



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), 23 de julio de 2019, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudio admisión de la demanda. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca, Arauca, 25 de julio de 2019

Medio de Control : Contractual
Radicación : 81001-3333-002-2019-00010-00
Demandante : Leonardo Correa Guerrero y otros
Demandado : Municipio de Saravena
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Atendiendo el hecho de que el apoderado de la parte demandante ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 07 de mayo de 2019 aportando los poderes conferidos por los señores Leonardo Correa Guerrero, Víctor Julio Roqueme Felizzona y Moises Mauricio Moreno Moreno, visibles a folios 191-194.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho admitirá la demanda por reunir los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada a través de apoderado Judicial por Leonardo Correa Guerrero, MULTIMAQ HR S.A.S y el Grupo Empresarial El Pionio S.A.S, en contra del Municipio de Saravena, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Municipio de Saravena a través de su Representante Legal, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P, y a la parte demandante por estado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

CUARTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

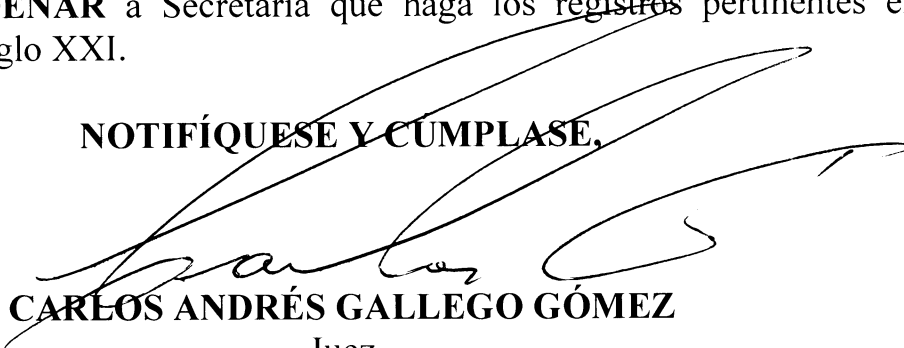
QUINTO: ORDÉNESE a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días, envíe y/o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada como al Ministerio Público, y aporte en el término de tres (03) días al despacho las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G.P., de manera más eficaz y expedita.

En caso de no cumplir con esta carga, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del art. 178 del CPACA.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Jairo Alonso Cantor Flórez, portador de la tarjeta profesional No. 200.390 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

SÉPTIMO: ORDENAR a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 096 en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, 26 de julio de 2019, a las 08:00 A.M.

